



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VALENTINA ARIAS SALAZAR  
DEMANDADO: CREATEX INC SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º436  
Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Valentina Arias Salazar, en contra de Createx Inc SAS.

Así las cosas, el despacho procederá a la notificación de la parte accionada, de conformidad con las previsiones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado del expediente, se les solicita a las partes que alleguen tanto la contestación como la reforma de la demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Valentina Arias Salazar, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Createx Inc SAS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Señalar el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º45 del día de hoy 4 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, en el que se encuentra pendiente de notificar a la entidad ejecutada. Sírvasse proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.  
Ejecutado: Grupo B y C SAS  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00242-00

Auto N.º 462  
Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. allegó solicitud de seguir adelante con la ejecución a través de memorial aportado al correo institucional escrito en el que manifiesta que la demandada ya fue notificada conforme los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

El despacho procede a revisar los trámites surtidos por la ejecutante y observan las certificaciones emitidas por Enviamos Comunicaciones SAS de las guías N.º 10040807 y 10060674, con la observación: «*por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: sí*». Por tanto, se evidencia que la notificación fue realizada en debida forma y de conformidad a lo establecido en la instrumental laboral.

En tal sentido, quedó acreditado que los oficios fueron enviados a la dirección física carrera avenida 4a oeste # 5-58 en la ciudad y recibidos por la ejecutada, sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte interesada, pues no se ha agotado la etapa procesal de la notificación, debiéndose ordenar la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*«Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.»*

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada a la profesional de derecho Diana Isabel Castaño Miranda identificada con cédula de ciudadanía N.º



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

31.571.765 y portador de la tarjeta profesional N. ° 116.140 del C.S. de la J y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de parte por las razones expuestas y se nombrará curador ad litem para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar a la profesional de derecho Diana Isabel Castaño Miranda identificada con cédula de ciudadanía N. ° 31.571.765 y portador de la tarjeta profesional N. ° 116.140 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a Grupo B y C SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de Grupo B y C SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [disacami@hotmail.com.co](mailto:disacami@hotmail.com.co) con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 45 del día de hoy 4 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°

CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

EVP



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, en el que se encuentra pendiente de notificar a la entidad ejecutada. Sírvasse proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.  
Ejecutado: Global Construcciones AMC  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00192-00

Auto N.º 463  
Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A allegó solicitud para que se tenga por notificada a la parte ejecutada y se proceda a dictar sentencia, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y, con el fin de dar impulso procesal, teniendo en cuenta que, la demandada no acudió a notificarse personalmente.

Al respecto, se advierte que, el ejecutante aportó el día 14 de agosto de 2023 comunicado, el cual remitió a través de correo certificado Servicios Postales Nacionales SA con el número de guía N.º RA433875294CO, sin embargo, pese a que, contiene el certificado de entrega, el mensaje no reúne los requisitos contemplados en el artículo 291 del CGP que a letra reza:

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

En ese orden de ideas, si bien es cierto que Porvenir S.A aporta la Comunicación enviada a Global Construcciones AMC, también es cierto que, no fue enviado el comunicado en la forma señalada por la norma instrumental.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de tenerse notificada a la parte ejecutada y se ordenara librar los respectivos comunicados conforme artículos 291 y 292 del CGP en la forma prevista en el artículo 29 del CPTSS o conforme a la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior se,



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### DISPONE

Primero: No acceder a la solicitud elevada por activa.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación personal en debida forma.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 45 del día de hoy 4 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia Secretarial: Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral  
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA  
Ejecutado: Kevin Gerardo Castro Morán  
Radicado: 76001-4105-005-2022-00081-00

Auto Interlocutorio N.º 440  
Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA allegó memorial a través del cual afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección para notificar al ejecutado y en virtud a que el comunicado enviado que trata el artículo 291 del CGP fue devuelto con la observación de destinatario desconocido, solicita que se ordene emplazar al ejecutado, ante la imposibilidad para notificarle.

Al respecto, se advierte que el comunicado se envió en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fue remitido a la dirección física, avenida 3 f norte # 52 n 46, registrada en el certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio. Sin embargo, también se evidencia en dicho documento que el ejecutado autorizó como medio de notificación el correo electrónico: [castano.kevin62@gmail.com](mailto:castano.kevin62@gmail.com).

Conforme lo expuesto, se precisa que en el artículo 291 CGP admite también disponer de otros canales de comunicación como la dirección electrónica para realizar la notificación. Por tanto, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso no se accederá a la solicitud de la parte y se requerirá a la parte para que dé aplicación a lo dispuesto en el citado artículo que a letra reza:

*« (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.»*

Así las cosas, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, antes de considerar la notificación por emplazamiento, por tal motivo se requerirá a la parte accionante para que cumpla con tal propósito.

Es importante, mencionar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de las comunicaciones, no obstante, se debe aclarar que dicha norma no deroga las normas procesales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de parte, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, para que proceda a notificar al ejecutado a través de los medios establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS).

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º45 del día de hoy 4 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO





## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575